



LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA
ALAMEDA ROOSEVELT 47 AV. NORTE NÚMERO 110
SAN SALVADOR

CONTRATO

DE:

**“SERVICIOS DE RESGUARDO DE
MEDIOS DE ALMACENAMIENTO DE
RESPALDO DE INFORMACIÓN DE LA
LNB”**

OTORGADO POR:

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Y

**SOCIEDAD INTELTON, SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INTELTON,
S.A DE C. V.**

2017

NOSOTROS: ROGELIO FONSECA ALVARENGA, de cincuenta y seis años de edad, Licenciado en Computación, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cincos seis cinco dos seis - ocho, actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante **"LA LOTERÍA"**, o **"LNB"**, institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno uno uno – cero cero tres - uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"LA CONTRATANTE"**; y **JOSE ERNESTO ROMEO BORJA PAPINI**, de cuarenta y un años de edad, Administrador, del domicilio de Ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos siete cero cero ocho siete ocho-seis y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno uno uno dos siete cinco-cero cero cinco - cero, actuando en mi calidad de Director Presidente Suplente, por lo tanto Representante Legal de la **Sociedad INTEL FÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INTEL FÓN, S.A DE C. V**; del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno seis cero cuatro nueve ocho – uno cero cuatro - siete; y que en adelante me denominare **"LA CONTRATISTA"**, y en las calidades anteriormente citadas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente contrato de **"SERVICIOS DE RESGUARDO DE MEDIOS DE ALMACENAMIENTO DE RESPALDO DE INFORMACIÓN DE LA LNB"**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará **LACAP**, su Reglamento en adelante **RELACAP** y a las cláusulas que a continuación se especifican.- **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El Servicio de Resguardo y Control de Almacenamiento de los Medios de Respaldo de la Información de la LNB.- **II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO**: El financiamiento del presente contrato es a través de Recurso Propio de la Unidad Presupuestaria cero uno (01) y línea de trabajo cero dos (02). Del específico cincuenta y cuatro mil trescientos noventa y nueve (54399) denominado

Servicios Generales y Arrendamientos Diversos.- **III) CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO:** La contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y especificaciones del servicio solicitado, detalladas en los Romanos: III Requerimiento y IV Especificaciones Técnicas del Servicio, de los términos de referencia, requerido de esta contratación y en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada.- **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será del nueve de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes y de conformidad a los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contracciones de la Administración Pública, obligándose la Contratista con las Condiciones Generales y Especificas del servicio y las demás del presente contrato.- **V) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Lotería Nacional de Beneficencia la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- **VI) MODIFICACIONES AL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de la situaciones siguientes: a) Por caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Presidente de la LNB.- **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La contratante se obliga a pagar a la contratista por el Servicios de Resguardo de Medios de Almacenamiento de Respaldo de Información de la LNB, la cantidad de **CUATROCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 480.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de los cuales se realizaran pagos mensuales de: ocho cuotas de **SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 60.00)**, y estas procederán treinta (30)

días calendario posteriores a la emisión del quedan. Para la emisión del quedan, la contratista deberá enviar fotocopia de la factura de consumidor final a nombre de la LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, con el detalle de los bienes adquiridos, los valores unitarios y valores totales, la retención del 1% del IVA; al administrador de contrato, quién levantará Acta de Recepción del bien o Servicio recibido a satisfacción, la cual debe contener firma del administrador del Contrato y de la contratista, firma y sello de recibido. A dicha Acta le será agregada la factura en duplicado cliente y una fotocopia; detalle del número del compromiso presupuestario y mes de aplicación e incluir el número de Contrato, para que la contratista trámite en el Departamento de Tesorería de la Contratante el pago correspondiente. En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del suministro sin IVA.- **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La contratista deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de **CUARENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 48.00)** que equivale al diez por ciento (10%) del monto del Contrato, del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente el plazo contractual.- **IX) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) La contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) La contratista garantiza que prestará el servicio según lo ha ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante.- **X) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante,

independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.- **XI) TERMINACIÓN BILATERAL:** La Contratante y la contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- **XII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de La Contratista, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato.- **XIII) PENALIZACIONES:** La contratista si no se apega a lo establecido en el contrato y a la oferta adjudicada, a las especificaciones técnicas, adendas o resoluciones modificativas que se celebraren y que fuesen reportados al Administrador del Contrato sobre mala calidad del servicio y que este no se apegue a lo previsto en los documentos anteriormente señalados se le aplicarán las penalizaciones que se encuentran detalladas en romanos V Penalizaciones por incumplimiento de tiempo de respuesta de las Condiciones Generales de los Términos de Referencia, base legal Art. 23 literal J) del RELACAP, pero al agotarse estas se procederá de conformidad a lo regulado en los Arts. 85, Art. 36 LACAP y Art. 39 RELACAP. Se procede hacer efectivas la garantía por el incumplimiento.- **XIV) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por la persona que en su oportunidad será nombrada por el Presidente de la LNB a quien se le denominará administrador del contrato y tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en

el Artículo 82 bis de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes.- **XV) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma del acta de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.- **XVI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Los términos técnicos de referencia y adendas, los anexos de los términos de competencia; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por el contratista c) Aclaraciones a la Oferta; d) Resolución de adjudicación; e) Garantías; y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.- **XVII) CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Caducidad Art. 94 de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 95 de la LACAP; c) Revocación Art. 96 de la LACAP; d) Rescate Art. 98 de la LACAP.- **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen.- **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante.- **XX) JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del presente contrato las partes

contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente.- **XXI) LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato.- **XXII)** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- **XXIII) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número 110, San Salvador, y la Contratista en Urbanización Santa Elena, calle Siemens, N° 67, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

Pasan Firmas



ROGELIO FONSECA ALVARENGA
LNB



JOSE ERNESTO ROMEO BORJA PAPINI
INTELFON, S.A DE C. V.

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día nueve de mayo de dos mil diecisiete. Ante mí, **CECIBEL DEL CARMEN MEJIA MUÑOZ**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **ROGELIO FONSECA ALVARENGA**, de cincuenta y seis años de edad, Licenciado en Computación, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cinco seis cinco dos seis - ocho, actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante “**LA LOTERÍA**”, o “**LNB**”, institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno; con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré y **JOSE ERNESTO ROMEO BORJA PAPINI**, de cuarenta y un años de edad, Administrador, del domicilio de Ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos siete cero cero ocho siete ocho-seis y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno uno uno dos siete cinco-cero cero cinco - cero, actuando en mi calidad de Director Presidente Suplente, por lo tanto Representante Legal de la **Sociedad INTELFON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INTELFON, S.A DE C. V**; del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno seis cero cuatro nueve ocho – uno cero cuatro - siete, con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré. **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene un contrato de **SERVICIOS DE RESGUARDO DE MEDIOS DE ALMACENAMIENTO DE RESPALDO DE**



INFORMACIÓN DE LA LNB, según oferta presentada por la Contratista el día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, y por notificación de fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, por medio de correo electrónico, mediante el cual se le hizo del conocimiento de la adjudicación del **Servicios de Resguardo de Medios de Almacenamiento de Respaldo de Información de la LNB**, del proceso de Libre Gestión N° 73/2017 denominado **Servicios de Resguardo de Medios de Almacenamiento de Respaldo de Información de la LNB**, cuyo objeto es regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará el Servicio adjudicado; El precio por el servicio objeto del contrato es hasta por la cantidad de **CUATROCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 480.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de los cuales se realizaran pagos mensuales de ocho cuotas de **SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 60.00)**, y estas procederán treinta (30) días calendario posteriores a la emisión del quedan. Para la emisión del quedan, la contratista deberá enviar fotocopia de la factura de consumidor final a nombre de la LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, con el detalle de los bienes adquiridos, los valores unitarios y valores totales, la retención del 1% del IVA; al administrador de contrato, quién levantará Acta de Recepción del bien o Servicio recibido a satisfacción, la cual debe contener firma del administrador del Contrato y de la contratista, firma y sello de recibido. A dicha Acta le será agregada la factura en duplicado cliente y una fotocopia; detalle del número del compromiso presupuestario y mes de aplicación e incluir el número de Contrato, para que la contratista trámite en el Departamento de Tesorería de la Contratante el pago correspondiente. En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del suministro sin IVA. El plazo del presente contrato es del nueve de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, pudiendo ser prorrogado por períodos iguales o



menores, obligándose el contratista con las Condiciones Generales y Específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los otorgantes, por haber tenido a la vista: **a)** El Decreto Legislativo número tres mil ciento veintinueve, de fecha doce de septiembre de mil novecientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y seis de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta, Tomo ciento ochenta y ocho, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; **b)** Acuerdo número Un Mil Ciento Tres del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de fecha veintinueve de mayo del dos mil catorce, en el cual consta que el Señor Ministro de Hacienda nombró como Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia al Licenciado **ROGELIO FONSECA ALVARENGA** a partir del día treinta de mayo de dos mil catorce; asimismo, lo faculta para que autorice, firme y selle todas las actuaciones que la Ley le confiere al cargo; y **c)** Certificación extendida el día siete de junio de dos mil doce por la Secretaria de Junta Directiva en la que transcribe el punto III punto tres punto uno del acta número dos mil setecientos catorce, de la sesión celebrada por la Junta Directiva el día cinco de junio del dos mil doce, en la que consta que la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia acordó autorizar al Director Presidente para que adjudique y firme los contratos u órdenes de compra que se generen de los procesos de Libre gestión en base a los artículos dieciocho Inciso segundo y Setenta y Nueve inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y **De la segunda: a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **International Telecommunication Systems, Sociedad Anónima de Capital Variable**, que puede abreviarse **INTELESYS, S.A DE C. V**; otorgada a las doce horas del día diecisiete de abril de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de Oscar Wilfredo Chávez

Carranza, donde consta que su denominación, naturaleza y domicilio es como se ha expresado, que la administración estará confiada a una Junta Directiva y la representación de la sociedad está encomendada al Presidente de la Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio al número **SESENTA** del Libro **MIL TRESCIENTOS SETENTA**, del Registro de Sociedades, el día diez de agosto de mil novecientos noventa y ocho; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la sociedad, otorgada a las once horas del día treinta y uno de agosto de dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Claudia Judith Maceda Chico, por medio del cual, dándole cumplimiento a lo acordado en Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de la Sociedad, celebrada el día dieciséis de julio de dos mil cuatro y por unanimidad de votos de los accionistas, se acordó como punto extraordinario, modificar el pacto social en su cláusula primera, en el sentido de cambiar la denominación de la sociedad por la de **SKY TECHNOLOGIES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SKY TECHNOLOGIES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, La cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número **TREINTA Y NUEVE**, del Libro número **MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE**, del Registro de Sociedades, con fecha veintisiete de septiembre de dos mil cuatro; **c)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la sociedad, otorgada a las quince horas y treinta minutos del día veinticinco de mayo de dos mil cinco, ante los oficios notariales de Enrique Rodolfo Escobar López, por medio del cual, dándole cumplimiento a lo establecido en la cláusula IV que contiene Certificación del puntos de acta de junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de la Sociedad, celebrada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día catorce de marzo de dos mil cinco y por unanimidad de votos de los accionistas, se acordó entre los punto extraordinarios el punto número tres que literalmente dice: Punto tres: **APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN A ALGUNA CLÁUSULAS DEL PACTO SOCIAL ACTUAL DE SKY TECHNOLOGIES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., PARA MEJOR OPERATIVIDAD DE LA EMPRESA.** **a) CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACION Y DOMICILIO:** La naturaleza de la sociedad que se ha constituido es de forma anónima, de Capital Variable, su



Nacionalidad es Salvadoreña, y girara bajo la denominación **INTELFON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INTELFON, S.A DE C. V.**, El domicilio de la sociedad será la ciudad de San Salvador, pero por acuerdo de la administración social podrá establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier lugar de la Republica o del extranjero. La cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y CUATRO, del Libro número DOS MIL TREINTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, con fecha nueve de junio de dos mil cinco; **d)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital Mínimo e Incorporación Integra del nuevo texto del Pacto Social de dicha sociedad, otorgada a las ocho horas del día diecisiete de marzo de dos mil diez, ante los oficios notariales de Ingrid María Molina de González, por medio del cual, entre otros, se ratificó lo referente a la Naturaleza, denominación y domicilio de la Sociedad son los expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de sus finalidad social se encuentra el otorgamiento de actos como el presente. La cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y NUEVE, del Libro número DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO, del Registro de Sociedades, con fecha cuatro de septiembre de dos mil diez; **e)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de la referida Sociedad, en la que consta que se modificó las clausulas Decima Novena y Vigésima Segunda que se refieren a la Administración de la Sociedad la que estará confiada a una Junta Directiva integrada por cuatro Directores propietarios y cuatro Directores Suplentes y que en caso de renuncia o impedimento o ausencia temporal o definitiva del Director Presidente, lo sustituirá el Director Presidente Suplente; **f)** Credencial de la elección de la Junta Directiva de la Sociedad **INTELFON, S.A DE C. V**; donde consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el ocho de diciembre de dos mil dieciséis, se acordó elegir a **José Ernesto Romeo Borja Papini**, como Director Suplente para un periodo de cinco años, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y SIETE, del Libro TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA, del Registro de Sociedades, estando vigente su personería, inscrita el día veinte de diciembre de dos mil dieciséis; **g)** Certificación de Llamamiento para Sustituir Cargo de Director Presidente de

Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el veintiuno de junio de dos mil diecisiete, en la que se acordó convocar al llamamiento del señor José Ernesto Romeo Borja Papini para que funja como Director Presidente de la Junta Directiva, por el periodo comprendido del veintiuno de junio de dos mil diecisiete hasta el día treinta de agosto de dos mil diecisiete, inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y SEIS, del libro TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades el día veintisiete de junio de dos mil diecisiete. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles; y leído que les hube lo escrito, íntegramente, en un solo acto, lo ratifican por estar conforme a sus voluntades y firmamos. **DOY FE.**



ROGELIO FONSECA ALVARENGA
LNB



JOSE ERNESTO ROMEO BORJA-PAPINI
INTELFON, S.A DE C. V.



CECIBEL DEL CARMEN MEJIA MUÑOZ
Notario